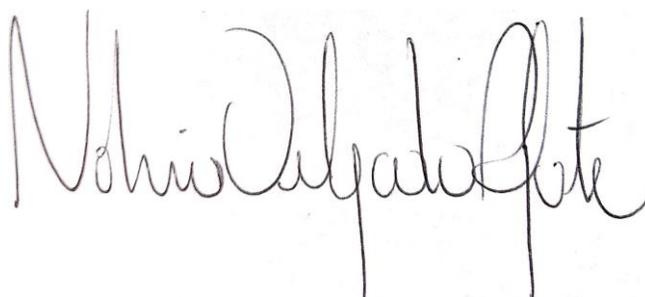


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del deudor allegó solicitud denominada “*autorización para enajenación de activos*”.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'N' being particularly large and stylized.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Reorganización Empresarial
Deudor:	Luis Gonzalo Restrepo Franco
Radicado:	17001310300320090011800
Sustanciación No.	318

Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de los acreedores y demás interesados, el memorial denominado “*autorización para enajenación de activos*” allegada por el apoderado judicial del deudor.

Ahora, antes de realizar cualquier pronunciamiento de fondo, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** al promotor y a la totalidad de acreedores partícipes de este trámite de reorganización empresarial para que se pronuncien sobre la mentada solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica en el Estado No. **050** del  
**24 de julio de 2020.**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

**MEMORIAL DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEUDOR**

**REFERENCIA:** PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE  
**DEUDOR:** LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO  
**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS

Respetado doctor:

**CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO**, por medio del presente escrito me permito solicitar la autorización del Despacho para enajenar los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 103-1145 (Hacienda Pamplona Lote 1) y 103-21687 (Hacienda Palmarito Lote 2) de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma (Caldas). Lo anterior, previas las siguientes:

### 1. CONSIDERACIONES

1.1. El 29 de noviembre de 2017 el señor Juez aprobó el acuerdo de reorganización celebrado por mi poderdante y sus acreedores.

1.2. En el acuerdo aprobado se pactó que las obligaciones a cargo del deudor serían atendidas entre los años 2019 y 2022, así:

ACREEDOR/PAGO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
BANCO AGRARIO	-	51.098.700	51.098.700	-	-
CARMENZA RESTREPO F	-	-	-	138.078.086	138.078.086
SEBASTIAN FLOREZ	-	-	-	80.000.000	80.000.000
GERARDO NARANJO	-	-	-	19.000.000	19.000.000
LUIS E PINEDA	-	-	-	23.500.000	23.500.000
ANA PATRICIA SERNA	-	-	-	14.000.000	14.000.000
CESAR AUGUSTO RESTREPO	-	-	-	1.250.000	1.250.000
FABIO GALLEGO	-	-	-	80.855.500	80.855.500
TOTALES	-	51.098.700	51.098.700	356.683.586	356.683.586

1.7.1. Solicitud de autorización para la enajenación elevada ante el juez del Concurso (la que se presenta mediante este escrito).

1.7.2. Suscripción de contrato de promesa de compraventa (previa autorización judicial; numeral 1.7.1.), en el cual, como parte del precio, el Comprador pagará a los acreedores del vendedor el 100% de las obligaciones objeto de la reorganización, en las cuantías reconocidas en el acuerdo de reorganización, así como cualquier gasto de administración que estuviese pendiente de pago. Aquí operaría el fenómeno del pago por diputación.

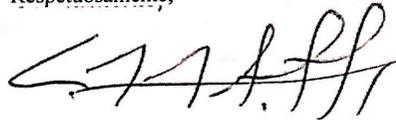
1.7.3. Una vez atendido el pasivo del vendedor (pago por diputación), se informaría inmediatamente al Juez del concurso para que se levantaran las medidas cautelares sobre los inmuebles —en caso de encontrarse alguna vigente— y se pudiese proceder a la suscripción del contrato de compraventa y su perfeccionamiento.

1.8. Cumplido dicho procedimiento, se informaría de manera inmediata al señor Juez para que, al haberse extinguido el pasivo, pueda dar por cumplido el acuerdo de reorganización y por ende terminado el proceso.

## 2. SOLICITUD

Conforme a las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez se autorice a **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO** la venta de los inmuebles **HACIENDA PAMPLONA LOTE 1** y **HACIENDA PALMARITO LOTE 2**, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 103-1145 y 103-21687 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma (Caldas), siguiendo el cronograma planteado en el numeral 1.7. de este escrito.

Respetuosamente,



**CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES**  
C.C. 1136879558 de Bogotá  
T.P. 201567 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**Referencia**

Proceso: **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**  
Trámite: **INCIDENTE DE INEFICACIA CONCURSAL**  
Deudor: **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO**  
Sujetos: **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, MARIELA DÍAZ JURADO, JESÚS EDUARDO ORTIZ DÍAZ, JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ y J.H. TORO Y CIA S.C.A.**  
Radicado: 17001-31-03-003-2009-00118-00  
Sustanciación No. 319

En atención a la solicitud promovida por la apoderada judicial de los acreedores Fabio Gallego Cardona, Luis Eduardo Pineda y Gerardo Naranjo, debe indicarse que mediante auto del 3 de marzo de 2020 se comisionó al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles que fueron objeto de la declaratoria de ineficacia concursal, comisión que fue comunicada a dicha dependencia judicial a través de correo electrónico del 10 de julio de 2020 (se anexa evidencia), razón por este Despacho estará a la espera de la práctica efectiva de dicha diligencia, sin perjuicio de que el promotor y los acreedores intervengan allí para impulsar su realización.

En lo concerniente a la petición de requerimiento elevada por la aludida mandataria judicial al promotor, de la misma se corre traslado a dicho auxiliar de la justicia para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie sobre su contenido allegando la documentación relacionada, o en su defecto, señale las razones por las cuales no se cuenta en la actualidad con la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 050 del 24 de julio de 2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

**SOLICITUD DE LA APODERADA JUDICIAL DE  
EDUARDO PINEDA, FABIO GALLEGO Y GERARDO  
NARANJO.**

**ENVÍO DESPACHO COMISORIO**

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Manizales

*Dee*  
17/1

25 FEB 2019 9:52

Proceso:

REORGANIZACION EMPRESARIAL  
LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO Y SOLICITUDES

2009 - 00118 - 00

GILMA MONTES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.278.278 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.638 del C.S.J., obrando en nombre y representación de los señores FABIO GALLEGO CARDONA, LUIS EDUARDO PINEDA y GERARDO NARANJO, a usted señor Juez respetuosamente le pregunto si los acreedores a quienes represento les va tocar quedarse con un auto para enmarcar, habida cuenta de la declaratoria de la ineficacia del lote denominado Palmarito II, pues la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A. en cabeza del señor JORGE HERNAN TORO, sigue con la tenencia y explotación de los lotes, en asocio del deudor y del promotor quien ha encontrado fundamentos en los pronunciamientos del despacho para no hacer nada para velar por los bienes del proceso.

Por lo tanto, solicito una vez más se requiera al promotor para saber por qué no ha ejercido sus funciones de supervisión respecto de los bienes del deudor y que conforman el activo de este proceso, y al deudor para que informe el por qué no ha sido recuperado el bien objeto de la ineficacia y aún sigue siendo explotado por un tercero.

Así mismo se hace necesario que se requiera al deudor para que junto con el contador presenten como anexos de los estados financieros el inventario de ganado de manera detallada, indicando lá edad, raza, sexo, y demás características que permitan identificarlos, con los certificados del ICA, también deberán presentar los soportes contables del movimiento de ganado entre octubre 1 de 2019 y diciembre 31 de 2019, esto teniendo en cuenta que por ley ya se debe haber cerrado el año fiscal, por lo que se solicita que se requiera al deudor para que presente los estados financieros actualizados con sus respectivas notas contables, ya que no podemos olvidar señor Juez que las personas Naturales Comerciantes están obligadas a llevar contabilidad, además respecto a los inmuebles estos deberán estar en la contabilidad declarados por el valor comercial y como se desprende de los estados financieros aportados con corte al 30 de septiembre de 2019 sólo se inventarió un inmueble en la suma de \$603.797.886 , es decir que falta por inventariar el inmueble sobre el cual se decretó la ineficacia concursal.

En cuanto a las cuentas por cobrar es ilógico que se pretenda por parte del promotor que se castiguen, pues su función es preservar los bienes del deudor para garantizar los pagos a los acreedores y no ayudar a que desaparezcan como lo pretende con su sugerencia, además

como puede observarse el monto a castigar asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$187.266.927), es así que respecto de estos deudores habrá de requerirse al deudor para que informe los números de cédulas de ellos, toda vez junto con los acreedores que represento estamos interesados en perseguir esos deudores y así recuperar los bienes de la masa concursal.

Nuevamente falla en sus funciones es promotor al no ejercer sus tareas de supervisión respecto de los activos de deudor pues al pretender castigar una cartera tan alta y con la omisión al no estar pendiente de los bienes que se deben recuperar para ser administrados por el deudor, esta situación compromete el cumplimiento del acuerdo.

Respecto al Comité de Vigilancia, solicito que mis representados sean incluidos en dicha junta, toda vez que sólo se tuvo en cuenta al señor FABIO GALLEGO, pero como miembro suplente, y quien jamás ha sido citado a las reuniones de la Junta, esta petición se hace para poder ejercer la labor de veeduría sobre los bienes de deudor en aras de perseguir el cabal cumplimiento del acuerdo de reorganización.

Del señor Juez,

**GILMA MONTES MARTINEZ**  
**C.C. 30.278.278 de Manizales**  
**T.P. 50.638 del C.S.J.**

Manizales, febrero 25 de 2020

**Despacho Comisorio No. 004**

Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 10:39 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Anserma <j01cctoanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 004 del 3 de marzo de 2020, ordenado por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales** al **Juzgado Civil del Circuito de Anserma**, dentro del proceso de liquidación judicial de los bienes del señor **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO** (C.C. 10.243.978), asunto con radicado No. 17001-31-03-003-2009-00118-00.

Para visualizar y descargar las piezas procesales, se deberá ingresar al siguiente link:

 [Despacho Comisorio 2009-118](#)

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
SECRETARIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

## Entregado: Despacho Comisorio No. 004

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 10/07/2020 10:39 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Anserma <j01cctoanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

Despacho Comisorio No. 004 ;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Anserma \(j01cctoanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01cctoanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Despacho Comisorio No. 004